

ESCUELAS PÚBLICAS DE SWAMPSCOTT



DISTRITO

MANUAL DEL ESTUDIANTE

2016-2017

Revisado y actualizado por un consejero: 30 de diciembre 2014
Actualizado: Agosto 2016



ESCUELAS PÚBLICAS DE SWAMPSCOTT 2016-2017

Pamela R.H. Angelakis, M.A., M.Ed.
Superintendente de Escuelas

Anne Marie Condike, M.Ed.
Directora de Currículo e Instrucción

Martha Raymond, M.Ed, BCBA
Directora de Servicios de Estudiantes
781 596-8800 x383

Evan T. Katz
Administradora - Escuela de Negocios
781-596-8800 x390

Escuela Secundaria de Swampscott
200 Essex Street
781-596-8830

Escuela Intermedia de Swampscott
207 Forest Avenue
781-596-8830

Director Interino Robert Murphy, M.Ed.

Director Interino Jason Calichman, M.Ed.

Tony Wyman

Director de Recursos Humanos
781-596-8800 x314

Rose Cheever
Oficial de Recurso Escolar
781-596-8830

Escuela Clarke
100 Middlesex Avenue
781-596-8812
Principal: Jennifer Hunt, M.Ed.

Escuela Hadley
24 Redington Street
781-596-8847
Principal: Stacy Phelan, M.Ed.

Escuela Stanley
10 Whitman Road
781-596-8837
Principal: Tom Daniels, M.Ed.

Lisa Stone
Directora del Día Extendido
781-596-8820 x130

Misión

La misión de las Escuelas Públicas de Swampscott es...
Promover excelencia académica para TODOS los
estudiantes en apoyando la enseñanza y el aprendizaje.
Preparar a todos los graduados para alcanzar el éxito
en la universidad, carrera y ciudadanía.
Construir relaciones respetuosas, cuidando entre
todos los miembros de nuestra comunidad.
Desarrollar y fomentar una cultura de reflexión,
creatividad, y compromiso con el mejoramiento
continuo.

TABLA DE CONTENIDOS

Página

Contenido

PÓLIZA DE NO DISCRIMINACIÓN Y PROHIBICIÓN CONTRA.....	5
EL ACOSO, ACOSO SEXUAL.....	5
CRÍMENES DE ODIOS Y VENGANZA – ESTUDIANTES.....	5
CÓDIGO DE CONDUCTA.....	12
LEYES GENERALES DE MASSACHUSETTS RESPECTO A LA DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE....	12
SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DEL ESTUDIANTE.....	14
CADENA DE COMUNICACIÓN.....	19
ARCHIVOS DEL ESTUDIANTE.....	22
PÓLIZA DE TECNOLOGÍA DE USO ACEPTABLE (AUP).....	25
EDUCACIÓN ESPECIAL.....	28
HORARIO ESCOLAR.....	28
ACCESIBILIDAD / RETORNO DE PRUEBAS.....	29
EVALUACIÓN.....	29
CUSTODIA DEL NIÑO.....	29
COMUNICACION.....	30
ALCOHOL DROGAS Y SUSTANCIAS.....	30
CÓDIGO DE VESTIMENTA.....	31
APRENDICES DEL IDIOMA INGLÉS.....	31
ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.....	31
ALMUERZO / DESAYUNO.....	32
PROGRAMA METCO.....	33
ACTO DE NOTIFICACIÓN A LOS PADRES.....	34
EXÁMENES FÍSICOS.....	34

PROCEDIMIENTO DE PLAGIO	34
MUESTRA PÚBLICA DE AFECTO.....	34
CIERRE DE LA ESCUELA.....	34
CONSEJO ESCOLAR.....	34
ARTÍCULO 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973.....	34
PÓLIZA DE BÚSQUEDA	35
PATINETAS, PATINES, BICICLETAS, SCOOTERS, ZAPATOS CON RUEDAS.....	35
VANDALISMO.....	35
VISITANTES Y VOLUNTARIOS	35
LEY DE OBSERVACIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL	36
ESCUELA PRIMARIA	38
ESCUELA INTERMEDIA.....	43
ESCUELA SECUNDARIA.....	53
SPS PÓLIZA DE SALUD QUÍMICA PARA ESTUDIANTES.....	72

**ESCUELAS PÚBLICAS DE SWAMPSCOTT
PROCEDIMIENTOS DEL DISTRICTO, REGLAS Y REGULACIONES**

El manual del estudiante está sujeto a cambios y es responsabilidad de los padres y estudiantes a estar actualizados con el manual del estudiante.

**PÓLIZA DE NO DISCRIMINACIÓN Y PROHIBICIÓN CONTRA EL ACOSO, ACOSO SEXUAL
CRÍMENES DE ODIO Y VENGANZA – ESTUDIANTES**

En virtud de M.G.L. c. 76, s5, toda persona tendrá derecho a asistir a las escuelas públicas de la ciudad donde actualmente reside, conforme a la siguiente sección. Ningún comité escolar es requerido matricular a una persona que no resida en la ciudad a menos que dicha inscripción está autorizada por la ley o por el comité escolar. Cualquier persona que viole o asiste en violación de esta disposición puede estar obligado a remitir la plena restitución a la ciudad donde se asistió a las escuelas públicas incorrectamente. Ninguna persona será excluida o discriminada en la admisión a una escuela pública de cualquier ciudad, o en la obtención de beneficios, privilegios y programas de estudios de dicha escuela pública a causa de raza, color, sexo, identidad de género, religión, origen nacional u orientación sexual.

Conducta Prohibida

Las Escuelas Públicas de Swampscott tiene un compromiso con mantener un ambiente educativo donde el fanatismo y la intolerancia, incluyendo la discriminación por motivos de raza, color, credo religioso, origen nacional, sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, estado civil o unión cívica, falta de vivienda o edad, no son toleradas.

Las Escuelas Públicas de Swampscott prohíbe la discriminación, incluyendo hostigamiento, acoso sexual y los crímenes de odio, así como represalia, contra alguno de sus alumnos, ya que tal conducta es contraria a la misión de las Escuelas Públicas de Swampscott y su compromiso con la igualdad de oportunidades en educación.

El acoso consiste en conducta no deseado, ya sea verbal o física, que se basa en una característica protegida por ley, tales como raza, color, credo religioso, origen nacional, falta de vivienda, sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad o edad. Está prohibido por las Escuelas Públicas de Swampscott y viola la ley. Para los fines de esta póliza, "escuela" incluye - eventos patrocinados por la escuela, excursiones, eventos deportivos y eventos similares relacionados con la escuela o el trabajo. Además, cualquier desquite contra un individuo que se ha quejado de discriminación o acoso, o cualquier desquite en contra de cualquier persona que ha cooperado con la investigación de una discriminación, acoso o queja, es igual de ilegal y no será tolerado.

Las Escuelas Públicas de Swampscott toman las alegaciones de discriminación, incluido el acoso, el acoso sexual y los crímenes de odio, así como la venganza con seriedad y responderá con prontitud a quejas. Si se determina que la conducta de acoso viola la ley y esta póliza, la Escuelas Públicas de Swampscott actuará con rapidez para eliminar la conducta y va a imponer las medidas correctivas necesarias, incluida la adopción de medidas disciplinarias cuando sea apropiado, puede incluir disciplina de la escuela relacionada.

Las Escuelas públicas Swampscott también prohíben la intimidación (*bullying*) , como expuesto en la Póliza de la Intimidación del Comité Escolar.

Definiciones: "**Discriminación**" se define como tratar a las personas de manera diferente, o interferir o impedir a una persona que disfruta de beneficios o cursos de estudio en una escuela pública debido a un individuo por medio de raza, color, religión, origen nacional, la falta de vivienda, sexo, identidad de género, orientación sexual, edad o discapacidad (estado de protección). Una persona no puede ser sometida a la disciplina o castigos más severos por

hacer lo incorrecto, ni negar los mismos derechos que los demás estudiantes, a causa de su afiliación a una clase protegida.

"El Acoso" se define como una conducta no deseada, ya sea verbal o física, basada en raza, color, credo religioso, origen nacional, falta de vivienda, sexo, identidad de género, orientación sexual, edad. La discriminación o el acoso incluyen, pero no están limitados a:

- Exhibición o circulación de materiales escritos o imágenes que son degradantes para una persona o un grupo basado en los criterios mencionados.
- El abuso verbal o insultos, dirigidos en la presencia de un individuo o de un grupo descrito anteriormente, por uno de los criterios mencionados anteriormente.
- Cualquier acción o habla que contribuye que promueve resultados en un ambiente hostil o discriminatorio para un individuo o un grupo descrito anteriormente.
- Cualquier acción o habla que es suficientemente severo, penetrante o persistente que (i) interfiere o limita la capacidad de un individuo o grupo (como descrito encima) participar en los programas escolares o la actividades de las Escuelas Públicas de Swampscott; o (ii) crear intimidaciones o amenazas en un ambiente educativo abusivo.

El acoso puede comunicarse en cualquier forma, incluyendo verbalmente, por escrito o electrónicamente a través del Internet, teléfonos celulares, mensajes de texto o de cualquier otra forma, que muestra desprecio por otros basados en la raza, el color, religión, origen nacional, la falta de vivienda, sexo, identidad de género u orientación sexual, discapacidad o edad.

Lo que constituye el acoso es determinado desde la perspectiva de una persona razonable con las características que el acoso se basa.

Muchas formas de acoso han sido reconocidas como violaciones de las leyes de derechos civiles (incluyendo la sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973, ADA, Título VI, Título IX y los estatutos estatales como M.G.L. 151C) por los tribunales federales, los tribunales estatales, el Departamento de Educación de EE.UU., Oficina de Derechos Civiles, y la Comisión contra la discriminación de Massachusetts

"Crimen de Odio" se define como un crimen motivado por el odio, prejuicio, o cuando la víctima está dirigida o seleccionado por el delito, al menos en parte, a causa de su raza, color, religión, origen nacional, la falta de vivienda, sexo, identidad de género u orientación sexual, discapacidad o edad. Un crimen de odio puede implicar un ataque físico, amenaza de daño corporal, intimidación física, o daños a la propiedad ajena.

"Represalias" se define como cualquier forma de intimidación, represalias u hostigamiento por parte de un estudiante dirigido contra a un estudiante, personal o de otra persona para informar o presentar una queja, por ayudar o alentar la presentación de un informe o denuncia, para cooperar con una investigación en el marco de esta póliza o póliza del Distrito Integral de Derechos Civiles, o para tomar medidas coherentes con la póliza.

"El acoso sexual" es definido como avances sexuales no deseados, peticiones de favores sexuales y conducta verbal o física de una naturaleza sexual cuando:

- La sumisión o el rechazo de tales avances, solicitudes. La conducta es hecha explícitamente o implícitamente como un término o condición de un empleo, aprovechamiento académico, oportunidades relacionadas por la escuela, o como una base para decisiones de empleo.
- Tales avances, peticiones o conducta tienen el propósito o efecto de interferir irrazonablemente con académicos de un individuo o rendimiento en el trabajo mediante la creación de un ambiente educativo o trabajo intimidante, hostil, humillante o sexualmente ofensivo.

Mientras que no es posible enumerar todas las circunstancias que pueden considerarse acoso sexual, los siguientes son ejemplos de conducta que viola la ley y la póliza, si es severa y penetrante, constituye en acoso sexual. En cada caso, dicha determinación dependerá de la totalidad de las circunstancias, incluyendo la gravedad de la conducta y su generalización. El acoso sexual incluye, pero no se limita a: Avances sexuales no deseados, ya sea que incluyen contacto físico o no

Miradas lascivas, silbidos, rozando contra el cuerpo, gestos sexuales, sugestivos o comentarios insultantes.

Epítetos sexuales, chistes, referencias escritas o verbales a la conducta sexual, comentarios acerca del cuerpo de un individuo, los comentarios acerca de la actividad sexual de un individuo, deficiencias o destreza.

Discusiones de las actividades sexuales de alguien o preguntas en experiencias sexuales de los otros. Mostrando objetos sexuales provocativos, imágenes, o dibujos animados.

Las definiciones de discriminación, hostigamiento y acoso sexual son amplias. Además de los ejemplos anteriores, otras conductas si son intencionadas o no, que tiene el efecto de crear un ambiente escolar que es hostil, ofensivo, intimidatorio o humillante para cualquier alumno o alumna pueden constituir discriminación, hostigamiento o acoso sexual.

Reportar Reclamos de Discriminación, Acoso, Crímenes de Odio y Represalias

Si cualquier estudiante de Las Escuelas Públicas de Swampscott cree, de que ha sido sometido a acoso sexual o cualquier otra forma de acoso o la discriminación descritos anteriormente, el individuo tiene derecho a presentar una queja con las escuelas públicas de Swampscott a través de la Directora de recursos humanos. El estudiantes también pueden presentar una queja con un profesor, director o subdirector. Esto puede hacerse verbalmente o por escrito. Los maestros u otros miembros del personal que observan casos de acoso del estudiante involucrado, o que están en la recepción de una queja de un estudiante, tienen que reportar estos incidentes inmediatamente al Director de Recursos Humanos. Los administradores conscientes de acoso de un estudiante involucrado o empleado deberán reportar tales incidentes al Director de Recursos Humanos.

Tenga en cuenta que mientras que estos procedimientos se refieren a las Escuelas Públicas Swampscott de Póliza de promoción de un entorno educativo libre de discriminación y acoso, incluyendo acoso sexual, como se detalla más en esta póliza, estos procedimientos no se han diseñado ni concebido para limitar la Escuelas Públicas de Swampscott la autoridad para disciplinar o tomar medidas correctivas de conducta que la Escuelas Públicas de Swampscott considera inaceptables.

Las Escuelas Públicas de Swampscott va trabajar con el individuo que presenta una queja por discriminación o acoso; como llevar a cabo una investigación y conferencias de manera justa y resolver la queja Siempre que sea posible, debe programarse una conferencia durante un tiempo que no entra en conflicto con el horario regular de trabajo o programas de la escuela.

Las Sanciones Disciplinarias Permitidas y Acciones Correctivas en Respuesta a la Discriminación, el Acoso, Crímenes de Odio y Represalias

Las sanciones disciplinarias y acciones correctivas pueden incluir, pero no limitadas a uno o más de los siguientes:

Advertencia por Escrito;

Conferencias con los padres;

Aula o escuela de transferencia;

Limitar o no permitir el acceso del estudiante a una parte o área de una escuela;

Supervisión de un adulto en las instalaciones escolares;

Exclusión de la participación en las funciones patrocinadas por la escuela, programas después de la escuela programas y actividades extracurriculares;

A corto plazo o suspensión a largo plazo;

Exclusión, expulsión o descarga de la escuela;

Una disculpa a la víctima;

La sensibilización (para ayudar a los estudiantes a entender el impacto de su comportamiento);

Participación en el desarrollo de la empatía, la diversidad cultural, la lucha contra el acoso, contra la intimidación o programas de relaciones intergrupales;

Consejería obligatoria; o cualquier otra acción autorizada por y en consonancia con el código de disciplina y de este manual.

Cargos Falsos

Cualquier estudiante que a sabiendas hace falsas acusaciones o presenta una reclamación maliciosa puede estar sujeto a disciplinas correctivas detalladas arriba.

Responsabilidades de los Estudiantes

Cada estudiante es responsable de:

El cumplimiento de esta póliza y póliza del Distrito Integral de Derechos Civiles:

Asegurar a no hostigar o discriminar a otra persona en la escuela o en una función relacionada, evento o actividad por medio de raza, color, religión, origen nacional, la falta de vivienda, sexo, identidad de género, orientación sexual, edad o discapacidad.

Asegurar a no intimidar a otra persona en la escuela o en una función relacionada, evento o actividad

Asegurar que no tomará represalias contra cualquier otra persona para informar o presentar una queja, por ayudar o alentar la presentación de un informe o denuncia, o para cooperar con una investigación de hostigamiento, acoso, discriminación, o un crimen de odio; y

Colaborar en la investigación de las denuncias o quejas de hostigamiento, acoso, discriminación, represalia, o un crimen de odio.

Protección Contra Represalias

La escuela tomará las medidas necesarias para proteger a los estudiantes de represalia al informe, presentar una queja de o cooperar en una investigación de una violación de esta póliza o la póliza del Distrito Integral de Derechos Civiles, Las amenazas o las acciones de represalias de persona-a-persona, por medios electrónicos, o a través de otra persona, son ofensas serias que sujetarán al infractor a una acción disciplinaria, incluso suspensión corta o a largo plazo, exclusión o expulsión.

Discriminación, el Acoso, Crímenes de Odio y Represalias

Resolución Definitiva de la Queja.

Antes de iniciar el procedimiento formal, el estudiante puede desear, si es posible, resolver la queja de manera informal.

El estudiante puede plantear la cuestión con el Director de Recursos Humanos o de otra persona designada por el Superintendente, su maestro, director o subdirector.

La oficina del Director de Recursos Humanos se encuentra en las oficinas de la administración de la Escuela Secundaria en Swampscott, 207 Forest Avenue, Swampscott, Massachusetts. El Director de Recursos Humanos puede ser contactado al 781-596-8800 Ext 314.

El departamento apropiado o los administradores escolares deben intentar, dentro de su autoridad, trabajar con el individuo para resolver la queja justamente y con toda prontitud dentro de diez (10) días laborables al recibir la queja.

Sea cual sea la opción elegida, se intentará resolver el asunto a satisfacción del alumno que ha hecho la denuncia. Si el estudiante no está satisfecho por la resolución, o si el estudiante no elige la resolución informal, entonces el estudiante puede comenzar el proceso de queja formal.

Resolución Formal de Discriminación y Preocupaciones de Acoso:

Un estudiante puede presentar la queja por escrito a la Directora de Recursos Humanos u otra persona designada por el Superintendente de las escuelas no más tarde de veinte (20) días después de la supuesta práctica discriminatoria en orden para que una expedita investigación se realice, a menos que existan circunstancias atenuantes. Sin embargo, todos los estudiantes deben saber que las Escuelas Públicas de Swampscott investigará cualquier queja no importa cuando es presentada. El estudiante deberá rellenar un Formulario de Revisión de Prácticas discriminatorias que indicará el nombre de la persona y la ubicación de la escuela/ departamento donde la supuesta práctica discriminatoria ocurrió, la base para la denuncia y la acción correctiva que el estudiante está buscando. Un empleado, a petición del estudiante, puede poner la queja por escrito por el estudiante.

El Director de Recursos Humanos u otro representante del Superintendente llevarán a cabo las investigaciones necesarias inmediatamente después de haber recibido la queja. En el curso de su investigación, el Director de Recursos Humanos o de otra persona designada por el Superintendente deberá ponerse en contacto con aquellos individuos que se han mencionado como relación de la información pertinente a la queja. Este proceso incluirá, como mínimo, ponerse en contacto con el demandante y la persona contra quien fue interpuesto la denuncia o el director o autoridad involucrada en el caso. Plazos muy estrictos no se pueden establecer para la realización de la investigación ya que cada conjunto de circunstancias es diferente. Por ejemplo, a veces los empleados o estudiantes que están involucrados en la denuncia no están disponibles inmediatamente. El Director de Recursos Humanos u otra persona designada por el Superintendente, debe asegurarse de que la queja es manejada tan rápidamente como sea posible y se esforzará para completar la investigación dentro de los treinta (30) días laborales. Cuando se requieran más de treinta (30) días para la investigación, el Directora de Recursos Humanos u otra persona designada por el Superintendente informarán al estudiante quien presentó la denuncia, que la investigación está todavía en curso.

Mientras que las Escuelas Públicas Swampscott no pueden garantizar la confidencialidad completa dada la naturaleza del proceso de investigación, la investigación será conducida de tal modo para mantener la confidencialidad al grado practicable dadas las circunstancias.

Después de completar la investigación formal de la denuncia, el Director de Recursos Humanos u otra persona designada por el Superintendente deberán tomar una decisión sobre la queja, e informará de ello al demandante y la persona denunciada, de los resultados de la investigación. Si el Director de Recursos Humanos u otra persona

designada por el Superintendente considera que hay motivos razonables para creer que ocurrió una discriminación o acoso.

El Director de Recursos Humanos u otra persona designada por el Superintendente referirán el asunto al Superintendente de las Escuelas Públicas de Swampscott o su designado para acción apropiada, incluyendo la disciplina para el empleado o el estudiante quien participó en la conducta de acoso.

Si ninguna resolución satisfactoria puede ser alcanzada a través de los procedimientos de las resoluciones informales o formales. El estudiante o el empleado tienen el derecho de tomar la queja a una agencia federal o estatal apropiada.

Por otra parte, cabe señalar que el uso del proceso de quejas de Escuelas Públicas Swampscott no le prohíbe presentar una queja con estas agencias. Para estudiantes, las quejas pueden ser llevados a la Oficina de Derechos Civiles, Edificio John W. McCormack , Oficina de Correos y Corte. Boston, MA 02109-4557 o la Comisión de Massachusetts Contra la Discriminación, One Ashburton Place, Boston, Massachusetts

Comisión de Massachusetts Contra la Discriminación (MCAD)

Oficina de Boston
One Ashburton Place, Sala 601
Boston, MA 02108

Tel: 617-994-6000: TTY 617-994-6196

Oficina de Springfield
436 Dwight St., Sala 220
Springfield, MA 01103

Tel: 413-739-2145

Departamento de Educación de EE.UU.

Oficina de los Derechos Civiles
33 Arco St., Piso 9.

Boston, MA 02110

Tel: (617) -289-0111

Fax: 617-289-1050

Las Escuelas Públicas de Swampscott no discriminan ni tolera el acoso contra los estudiantes, padres, empleados o público en general. Ninguna persona podrá ser excluida o discriminada en la admisión a las Escuelas Públicas de Swampscott, o en la obtención de beneficios, privilegios y programas de estudios de dicha escuela pública a causa de raza, color, sexo, identidad de género, religión, origen nacional u orientación sexual, edad, información genética, ascendencia, niños, estado civil o unión civil, condición de veterano o miembro de las fuerzas armadas, recepción de asistencia pública, sin hogar, o discapacidad.

(Personas con problemas de discriminación o acoso o quejas deben comunicarse con el Director de Recursos Humanos, Tony Wyman, 781-596-8800 ext. 314).



ESCUELAS PÚBLICAS DE SWAMPSCOTT

PÓLIZA DE ACOSO

El Comité Escolar de Swampscott se ha comprometido a la prevención del acoso por razón de raza, color, credo religioso, origen nacional, sexo, identidad de género, orientación sexual, edad, información genética, ascendencia, niños, estado civil o unión civil, estatus de veterano o miembro de las fuerzas armadas, la falta de vivienda, recepción de asistencia pública, y discapacidad. Una póliza ha sido desarrollada para asegurar que las oportunidades de educación de todos los estudiantes, y las condiciones de trabajo de todos los empleados, no se vean amenazadas ni limitar este tipo de acoso. Esta póliza define la conducta prohibida, las responsabilidades personales de todos los estudiantes, empleados y agentes del distrito escolar para asegurar que la conducta prohibida no ocurra, una remisión y procedimiento de investigación de violaciones relacionadas de esta póliza, y definir procedimientos correctivos si las violaciones de esta póliza han sido justificadas. Copias de la póliza se pueden encontrar en la oficina de cada escuela principal, oficina de consejería, y la oficina del Superintendente de Escuelas. Personas de contacto con respecto a este problema están listadas:

Director de Recursos Humanos: Tony Wyman
207 Forest Avenue, Swampscott, MA 01907

ESCUELAS

Escuela Secundaria:	781-596-8830	Director: Sr. Murphy	Enfermera:	Sra. Malley
Escuela Intermedia:	781-596-8820	Director: Sr. Calichman	Consejera:	Sra. Capozzi
Clarke:	781-596-8812	Director: Sra. Hunt	Consultor:	Sra. Kalpin
Hadley:	781-596-8847	Director: Sra. Phelan	Consultor:	Sra. Landrigan
Stanley:	781-596-8837	Director: Sr. Daniels	Enfermera:	Sra. Cassidy

Las Escuelas Públicas de Swampscott no discriminan ni tolera el acoso contra los estudiantes, padres, empleados o público en general. Ninguna persona podrá ser excluida o discriminada en la admisión a las Escuelas Públicas de Swampscott, o en la obtención de beneficios, privilegios y programas de estudios de dicha escuela pública a causa de raza, color, sexo, identidad de género, religión, origen nacional u orientación sexual, edad, información genética, ascendencia, niños, estado civil o unión civil, condición de veterano o miembro de las fuerzas armadas, recepción de asistencia pública, sin hogar, o discapacidad.

CÓDIGO DE CONDUCTA

Se espera que los estudiantes de la Escuelas Públicas de Swampscott traten a todos los miembros de la comunidad escolar con dignidad y respeto. Cada persona en la escuela debe tener la oportunidad de crecer personalmente, socialmente e intelectualmente, así como la posibilidad de ejercitar los derechos de una manera positiva y constructiva, por lo tanto, todos los miembros de la comunidad escolar tienen la responsabilidad de conducirse de una manera que demuestre respeto por todas las personas, sus derechos y sus bienes. Todos los miembros de la comunidad escolar también deben comprender y apoyar las normas de conducta de la escuela y ayudar en el cumplimiento de las normas y reglamentos. Este comportamiento se espera durante todos los eventos curriculares, co-curriculares, atléticos y especiales de la escuela tanto dentro como fuera del campus (por ejemplo, graduación, relacionadas con actividades de graduación, bailes/prom y eventos deportivos de SPS en otra escuela, competiciones fuera de SPS, bailes de la escuela celebradas fuera de SPS) incluyendo viajes patrocinados por la escuela y cuando se utilizan autobuses escolares u otros medios de transporte proporcionado por la escuela.

Participación del estudiante en una actividad atlética o curricular es un privilegio, no un derecho. Tales actividades se incluye pero no se limitado a bailes, atletismo, teatro y eventos musicales. Incumplimiento de las expectativas sociales y cívicas de las escuelas públicas de Swampscott, mientras en la escuela y en la comunidad, puede resultar en la revocación de privilegios.

Porque la escuela está interesada en mantener la calidad e integridad de sus programas durante el año escolar, infracciones de las reglas de la escuela, pueden ocurrir en la primavera durante las actividades de los estudiantes de 12mo grado, no será toleradas. No se tolerará ninguna actividad que es perjudicial para el aprendizaje individual y el medio ambiente de la escuela.

LEYES GENERALES DE MASSACHUSETTS RESPECTO A LA DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE

En virtud del M.G.L. c. 71 § 37H, (una copia del cual se proporciona en este manual), un estudiante puede ser expulsado de la escuela o el distrito escolar por: (1) posesión de un arma peligrosa o sustancia controlada, en las instalaciones de la escuela o en eventos patrocinados o relacionados con la escuela; (2) agresión a un director, subdirector, maestro, asistente del profesor, u otro personal de la escuela en las instalaciones escolares o patrocinadas por la escuela o eventos relacionados con la escuela. Si un estudiante es acusado de violar cualquiera de las anteriormente mencionadas, será informado por escrito y tendrá una oportunidad para una audiencia ante el director o persona designada por el director de la escuela. El estudiante puede tener representaciones y presentar pruebas y testigos. El Principal de la escuela tiene la facultad de suspender en lugar de expulsar al estudiante cargado.

Si un estudiante es suspendido bajo las disposiciones de esta sección, el distrito escolar deberá proporcionar al alumno una oportunidad para hacer progresos académicos durante el período de suspensión. Si un estudiante es suspendido por más de diez 10 días consecutivos o expulsado bajo las disposiciones de esta sección, el distrito proporcionará servicios educativos para el estudiante durante el período de suspensión o expulsión. Si el estudiante se mueve a otro distrito durante el período de suspensión o expulsión, el nuevo distrito deberá admitir a los estudiantes a sus escuelas, o proporcionar servicios educativos para el estudiante.

En virtud de M.G.L. c. 71 § 37 H ½, (copia del cual se proporciona en este manual), si se hace una queja criminal o delincencial por un delito contra un estudiante, El Principal de la escuela o persona designada por el Director de escuela, puede suspender al estudiante por un período de tiempo, se considere apropiado si el director o su designado determina que la presencia continua del estudiante en la escuela tendría un efecto perjudicial sobre el bienestar general de la escuela. Antes de la imposición de la suspensión, el estudiante deberá recibir aviso por escrito de los cargos contra él, las razones de la suspensión y su derecho a apelar la suspensión ante el Superintendente de las escuelas. La suspensión permanecerá en efecto antes de cualquier petición realizada por el Superintendente. Una notificación por escrito de apelación se hará al Superintendente a más tardar cinco 5 días siguientes a la fecha efectiva de la suspensión. En la audiencia ante el Superintendente, el estudiante cargado tiene un derecho a un abogado y puede presentar testimonio oral y escrito.

Si un estudiante es condenado por un crimen o declarado delincuente de un delito grave bajo M.G.L. c. 71 § 37H 1/2, el estudiante puede ser expulsado si el director o su designado determina que la presencia continua del

estudiante en la escuela tendría un importante efecto perjudicial sobre el bienestar general de la escuela. El estudiante tiene derecho a los mismos derechos procesales mencionado anteriormente. Si un estudiante es suspendido bajo las disposiciones de esta sección, el distrito escolar deberá proporcionar al alumno una oportunidad para hacer progresos académicos durante el período de suspensión. Si un estudiante es suspendido por más de diez 10 días consecutivos o expulsado bajo las disposiciones de esta sección, el distrito proporcionará servicios educativos para el estudiante durante el período de suspensión o expulsión. Si el estudiante se mueve a otro distrito durante el período de suspensión o expulsión, el nuevo distrito deberá admitir a los estudiantes a sus escuelas, o proporcionar servicios educativos para el estudiante. En virtud del M.G.L. c . 71, § 37H ³/₄ (una copia del cual se proporciona en este manual), puede estar sujeto a una suspensión o expulsión por cualquier ofensa que no se menciona en M.G.L. c . 71, §§ 37H y 37H ¹/₂. Antes de la imposición de una suspensión a largo plazo (es decir, más de 10 días) o expulsión, el director o su designado / deberá considerar otros remedios y consecuencias, y deberá evitar el uso de expulsión hasta que se han empleado otros remedios y consecuencias. Además, antes de la imposición de cualquier suspensión o expulsión (excepto para el traslado de emergencia), el estudiante recibirá una notificación oral y por escrito de los cargos en su contra y el derecho a una audiencia antes de la suspensión o expulsión se lleva a efecto. Un estudiante que haya sido suspendido o expulsado por más de diez 10 días puede apelar ante el Superintendente y un aviso por escrito de apelación se hará al Superintendente a más tardar cinco 5 días siguientes a la fecha efectiva de la suspensión. La suspensión permanecerá en efecto antes de cualquier petición realizada por el Superintendente.

Si un estudiante es suspendido bajo las disposiciones de esta sección, el distrito escolar deberá proporcionar al alumno una oportunidad para hacer progresos académicos durante el período de suspensión. Si un estudiante es suspendido por más de diez 10 días consecutivos o expulsado bajo las disposiciones de esta sección, el distrito proporcionará servicios educativos para el estudiante durante el período de suspensión o expulsión. Si el estudiante se mueve a otro distrito durante el período de suspensión o expulsión, el nuevo distrito deberá admitir a los estudiantes a sus escuelas, o proporcionar servicios educativos para el estudiante.

Capítulo 71: Sección 37H. Póliza relacionadas con la conducta de los maestros y estudiantes; Manual de los estudiantes El Superintendente de cada distrito escolar publicará las normas del distrito relativas a la realización de los maestros y estudiantes. Dichas póliza deberán prohibir el uso de cualquier producto de tabaco dentro de los edificios escolares, las instalaciones de la escuela o en los terrenos de la escuela o en los autobuses escolares por cualquier individuo, incluyendo personal de la escuela. Dichas pólizas deberán limitar más a los operadores de autobuses escolares y vehículos personales, incluyendo estudiantes, maestros, personal y visitantes, el manejo de tales vehículos en la escuela, coherente con sección 16b del capítulo 90 y los reglamentos adoptados en virtud por el departamento. Las pólizas también tendrán que prohibir la intimidación como se define en la sección 37O e incluirá las secciones relacionadas con los estudiantes del plan de prevención de la intimidación y la intervención requerida por dicha sección 37O. Copias de estas pólizas serán proporcionadas a cualquier persona que lo solicite y sin costo alguno por el director de cada escuela dentro del distrito.

Las pólizas de cada distrito escolar relacionadas con la conducta de los estudiantes deberá incluir los siguientes: un procedimiento disciplinario, incluyendo procedimientos que garanticen el debido proceso; normas y procedimientos para la suspensión y la expulsión de los estudiantes; Procedimientos relativos a la disciplina de los estudiantes con necesidades especiales; normas y procedimientos para garantizar la escuela la consolidación de la seguridad y la seguridad de los estudiantes y el personal de la escuela; y las medidas disciplinarias en los casos relacionados con la posesión o uso de sustancias ilegales o armas, el vandalismo, o la violación de derechos civiles de un estudiante. Códigos de la disciplina, así como los procedimientos utilizados para desarrollar este tipo de códigos deberán ser presentados ante el departamento de educación para los propósitos informativos solamente.

En cada edificio escolar que contiene los grados nueve a doce, inclusivo, El Director, en consulta con el Consejero de la escuela, deberá preparar y distribuir a cada alumno un manual de estudiante, que establece las normas relativas a la conducta de los estudiantes. El manual del estudiante deberá incluir un resumen apropiado para la edad de los estudiantes-secciones relacionadas del plan de prevención de la intimidación y la intervención requerida por la sección 37O. El consejero escolar revisará el manual de estudiantes cada primavera para considerar los cambios en la póliza disciplinaria para que tenga efecto en septiembre del siguiente año escolar, pero se puede considerar cambios de pólizas en cualquier momento. El examen anual abarcará todas las áreas de la conducta del estudiante, incluyendo pero no limitado a los descritos en esta sección. A pesar de cualquier ley general o especial en contrario, todos los manuales de estudiante deberán contener las siguientes disposiciones:

(a) Cualquier estudiante que se encuentra en instalaciones de la escuela o en eventos patrocinados por la escuela o relacionadas con la escuela, incluyendo juegos atléticos, en posesión de un arma peligrosa, o una sustancia controlada según lo definida en el capítulo noventa y cuatro C, incluyendo pero no limitado a, marihuana, cocaína y heroína, pueden ser conforme a la expulsión de la escuela o distrito escolar por el Principal.

(b) Cualquier estudiante que agresión a un director, Subdirector, profesor, ayudante de profesor u otro personal educativo en el plantel o en eventos patrocinados por la escuela o relacionados con la escuela, incluyendo juegos atléticos, pueden ser objeto a expulsión de la escuela o distrito escolar por el Director.

(c) Cualquier estudiante que está acusado de una violación del párrafo (a) o (b) deberá ser notificado por escrito, una oportunidad para una audiencia; sin embargo, que el estudiante tenga representación, junto con la oportunidad de presentar evidencia y testigos en dicha audiencia ante el director. Después de dicha audiencia, un director, a su discreción, podrán suspender en lugar de expulsar a un estudiante que ha sido determinado por el director que haya violado el párrafo (a) o (b).

(d) Cualquier estudiante que ha sido expulsado de un distrito escolar en virtud de estas disposiciones tendrán el derecho a apelar ante el Superintendente. El alumno expulsado tendrá diez días a partir de la fecha de la expulsión para notificar al Superintendente de su apelación. El estudiante tiene el derecho a un abogado en una audiencia ante el Superintendente. El objeto de la apelación no se limita únicamente a una determinación fáctica de si el estudiante ha violado las disposiciones de esta sección.

(e) Cualquier distrito escolar que suspende o expulsa a un estudiante bajo esta sección continuará proporcionando servicios educativos para el estudiante durante el período de suspensión o expulsión, bajo la sección 21 de capítulo 76. Si el estudiante se mueve a otro distrito durante el período de suspensión o expulsión, el nuevo distrito de residencia deberá admitir a los estudiantes a sus escuelas o brindar servicios educativos al estudiante en un plan de servicio de educación, bajo la sección 21 de capítulo 76.

(f) Los distritos informarán al Departamento de educación elemental y secundaria las razones específicas para todas las suspensiones y expulsiones, sin importar la duración o tipo, de una manera y forma establecida por el comisionado. El Departamento de educación elemental y secundaria utilizarán sus herramientas de recopilación de datos existentes para obtener esta información de los distritos y modificarán esas herramientas, si es necesario obtener la información. Anualmente, el Departamento de educación elemental y secundaria hará datos y análisis al nivel del distrito, incluyendo el número total de días que cada estudiante es excluido durante el año escolar, a disposición del público en línea en un formato de lectura mecánica. Este informe deberá incluir datos desglosados por el estatus del estudiante y categorías establecidas por el comisionado.

(g) Bajo las regulaciones promulgadas por el Departamento, de cada escuela que suspende o expulsa un número significativo de estudiantes de más de 10 días acumulados en un año escolar, el Comisario deberá investigar y, cuando proceda, deberá recomendar modelos que incorporan pasos intermedios antes de la utilización de la suspensión o expulsión. Los resultados del análisis se informará públicamente a nivel de distrito escolar.

EXPULSIÓN Y SUSPENSIÓN DEL ESTUDIANTE

Capítulo 71: Sección 37H½. Denuncia de delito o la condena del estudiante; suspensión; expulsión; derecho a apelar

No obstante lo dispuesto en la sección ochenta y cuatro y las secciones 16 y 17 del capítulo setenta y seis:

(1) Tras la emisión de una denuncia criminal acusando a un estudiante de un delito grave o tras sobre la emisión de una queja de delito contra un estudiante, el director de la escuela en la que está inscrito el alumno podrá suspender tal estudiante durante un período de tiempo determinado apropiadamente por dicho Director, si dicho Director determina que el estudiante continuó la presencia en la escuela tendría un importante efecto perjudicial sobre el bienestar general de la escuela. El estudiante deberá recibir notificación por escrito de los cargos y las razones de tal suspensión antes de que tal suspensión toma efecto. El estudiante también deberá recibir notificación escrita de su derecho a apelar y el proceso para apelar dicha suspensión; sin embargo, esta suspensión permanecerá en efecto antes de que cualquier audiencia de apelación realizada por el Superintendente. El estudiante tendrá el derecho de apelar la suspensión al Superintendente. El estudiante deberá notificar al Superintendente por escrito su solicitud de apelación dentro

de los cinco días siguiendo la fecha de vigencia de la suspensión. El Superintendente tendrá una audiencia con el estudiante y el padre del estudiante o tutor dentro de los tres días siguiendo la solicitud del estudiante para una apelación. En la audiencia, el estudiante tendrá el derecho de presentar testimonio oral y escrito en su nombre, y tendrá derecho a un abogado. El Superintendente tendrá la autoridad para revocar o modificar la resolución de la directora, incluyendo la recomendación de un programa educativo alternativo para el estudiante. El Superintendente deberá presentar una decisión sobre la apelación dentro de los cinco días siguientes a la audiencia. Tal decisión será la decisión final de la ciudad, pueblo o distrito escolar regional con respecto a la suspensión.

(2) A un estudiante que está siendo condenado por un delito grave o tras una adjudicación o admisión en la corte de culpabilidad con respecto a un delito grave o delito grave de delincuencia, el Director de una escuela puede expulsar a dicho estudiante si el Director determina que si la presencia del estudiante tendrá un efecto perjudicial sobre el bienestar general de la escuela. El estudiante deberá recibir notificación por escrito de los cargos y las razones de tal suspensión antes de que tal suspensión toma efecto. El estudiante también deberá recibir notificación escrita de su derecho a apelar y el proceso para apelar dicha suspensión; sin embargo, esta suspensión permanecerá en efecto antes de que cualquier audiencia de apelación realizada por el Superintendente.

El estudiante tendrá el derecho de apelar la suspensión al Superintendente. El estudiante deberá notificar al Superintendente por escrito su solicitud de apelación dentro de los cinco días siguiendo la fecha de vigencia de la suspensión. El Superintendente tendrá una audiencia con el estudiante y el padre del estudiante o tutor dentro de los tres días siguiendo la suspensión. En la audiencia, el estudiante tendrá el derecho de presentar testimonio oral y escrito en su nombre, y tendrá derecho a un abogado. El Superintendente tendrá la autoridad para revocar o modificar la resolución de la directora, incluyendo la recomendación de un programa educativo alternativo para el estudiante. El Superintendente deberá presentar una decisión sobre la apelación dentro de los cinco días siguientes a la audiencia. Tal decisión será la decisión final de la ciudad, pueblo o distrito escolar regional con respecto a la suspensión.

Cualquier distrito escolar que suspende o expulsa a un estudiante bajo esta sección deberá seguir prestando servicios educativos al estudiante durante el período de suspensión o expulsión, en la sección 21 del capítulo 76. Si el estudiante se cambia a otro distrito durante el período de suspensión o expulsión, el nuevo distrito de residencia puede admitir al estudiante a sus escuelas o proveer servicios educativos al estudiante en virtud de un plan de servicio de la educación, en la sección 21 del capítulo 76.

Capítulo 71: Sección 37H ³/₄. Suspensión o Expulsión por motivos distintos de los establecidos en las secciones 37H o 37H ¹/₂

(a) En esta sección se registrará la suspensión y expulsión de estudiantes matriculados en una escuela pública de Commonwealth de Massachusetts que no están acusados de una violación de los incisos (a) o (b) de la sección 37H o con un delito grave bajo la sección 37H ¹/₂.

(b) Cualquier Director, Superintendente u otra persona que actúe como un tomador de decisiones en una reunión o audiencia del estudiante, al decidir las consecuencias para el estudiante, ejercerá discreción; considerar la manera de volver a comprometer al estudiante en el proceso de aprendizaje; y evitar el uso de la expulsión como consecuencia, hasta que se han empleado otros remedios y consecuencias.

(c) Por alguna suspensión o expulsión bajo esta sección, el director de la escuela en la que el estudiante está inscrito, o una persona designada, se dispondrá, al estudiante y al padre o tutor del estudiante, la notificación de los cargos y la razón de la suspensión o expulsión en Inglés y en el idioma principal que se habla en el hogar del estudiante. El estudiante recibirá la notificación por escrito y tendrá la oportunidad de reunirse con el director, o su designado, para discutir los cargos y las razones de la suspensión o expulsión antes de que la suspensión o expulsión entre en vigor.

El director o su designado, se asegurará que el padre o tutor del estudiante se incluyan en la reunión, siempre que dicha reunión puede tener lugar sin el padre o tutor sólo si el director o una persona designada, puede documentar los esfuerzos razonables para incluir al padre o tutor en esa reunión. El Departamento deberá promulgar reglas y reglamentos que se ocupan de funciones de la Directora en esta subsección y procedimientos incluyendo a los padres en reuniones de exclusión estudiantil, audiencias o entrevistas bajo esta subsección.

(d) Si se toma una decisión de suspender o expulsar al estudiante después de la reunión, el director o una persona designada, deberá actualizar la notificación de la suspensión o expulsión para reflejar la reunión con el estudiante. Si un estudiante ha sido suspendido o expulsado por más de 10 días por una sola infracción o por más de 10 días escolares acumulativamente por múltiples infracciones en cualquier año escolar, el estudiante y el padre o tutor del estudiante deberá recibir también, el momento de la decisión de suspensión o expulsión, notificación de derecho de apelación y el proceso para apelar la suspensión o expulsión en inglés y en la lengua primaria hablada en el hogar del estudiante; sin embargo, que la suspensión o expulsión permanecerá en efecto antes de cualquier audiencia de apelación. El director o una persona designada deberá notificar a la Superintendencia por escrito, incluyendo, sin limitarse a, por medios electrónicos, de cualquier suspensión fuera de la escuela impuesta a un estudiante matriculado en kínder hasta el grado 3 antes de que tal suspensión toma efecto. Tal notificación describirá la alega mala conducta del alumno y las razones para suspender fuera de la escuela al estudiante. A los fines de esta sección, el término "suspensión fuera de la escuela" es decir una acción disciplinaria impuesta por funcionarios de la escuela para remover a un estudiante de la participación en las actividades escolares durante 1 día o más.

(e) Un estudiante que haya sido suspendido o expulsado de la escuela por más de 10 días escolares por una sola infracción o por más de 10 días escolares acumulativamente por múltiples infracciones en cualquier año escolar tendrá derecho a apelar la suspensión o expulsión al Superintendente. El estudiante, padre o tutor del estudiante notificara al Superintendente por escrito una solicitud de apelación no más tarde de 5 días siguientes a la fecha efectiva de la suspensión o expulsión; siempre que, un estudiante y un padre o tutor del estudiante pueda solicitar y si así lo solicita, se concederá una prórroga de hasta 7 días. El Superintendente o una persona designada deberá de atender a una audiencia con el estudiante y con el padre o tutor del estudiante dentro de 3 días escolar de la solicitud del estudiante para una apelación; siempre que un estudiante o un padre o tutor del estudiante pueda solicitar y, si así lo solicita, se concederá una prórroga de hasta 7 días; el Superintendente o designado, puede proceder a una audiencia sin el padre o tutor del estudiante si el Superintendente o designado, realiza un esfuerzo de buena fe para incluir al padre o tutor. En la audiencia, el estudiante tendrá el derecho de presentar testimonio oral y por escrito, interrogación a los testigos y tendrá derecho a un abogado. El Superintendente deberá presentar una decisión sobre la apelación por escrito dentro de los cinco días siguientes a partir de la audición. Tal decisión será la decisión final del distrito escolar con respecto a la suspensión o expulsión.

(f) Ningún estudiante será suspendido o expulsado de una escuela o distrito escolar por un período de tiempo que exceda a 90 días, empezando con el primer día el estudiante será retirado del edificio de la escuela asignada.

DISCIPLINA PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

Estudiantes identificados con necesidades especiales

1. Todos los estudiantes deben cumplir con los requisitos de comportamiento en conjunto en este manual. Capítulo 71B de las Leyes General de Massachusetts, anteriormente conocido como Capítulo 766, requiere que se hagan provisiones adicionales para los estudiantes que han sido encontrados por un equipo de evaluación que tienen necesidades especiales y cuyo programa individualizado se describe en un Plan de Educación Individualizado (PEI). Los estudiantes elegibles para servicios o adaptaciones de los Reglamentos de Educación Especial o Sección 504 pueden tener derecho a las protecciones de procedimiento adicionales. Los procedimientos de disciplina para los estudiantes de educación especial, o para los estudiantes que han sido remitidos para su estudio y educación especial, o estudiantes en los planes 504 se describen a continuación. El director se asegurará de que se apliquen todos los procedimientos necesarios.

- a. Estudiantes con necesidades especiales pueden ser suspendidos por un máximo de diez (10) días consecutivos, y también pueden ser suspendidos por un máximo de diez (10) días acumulativos, como se describe plenamente en virtud de M.G.L. c. 71B, y las personas con Discapacidad de Acta de Educación. Tales suspensiones pueden llevarse a cabo sin ningún proceso adicional, excepto si el estudiante es suspendido de conformidad con el G.L. c.71, §§37H, 37H ½, el estudiante tendrá la oportunidad de hacer progresos académicos
 - b. Suspensiones o exclusiones que excedan diez (10) días consecutivos o diez (10) días acumulados también pueden ocurrir, siempre que la conducta por la cual estudiante está siendo disciplinado no es una manifestación de su discapacidad, y el Distrito provee servicios educativos que permitirán al alumno acceder al plan de estudios general y avanzar hacia sus metas.
3. IDEA y M.G.L. c. 71B permite que el personal escolar puede mover a un estudiante con discapacidad a un entorno educativo alternativo provisional (IAES) por hasta 45 días escolares, si el estudiante está en posesión de un arma peligrosa en la escuela o una función escolar o en la propiedad escolar, está en posesión o usa una sustancia controlada o vende o solicita la venta de una sustancia controlada en la escuela o en una función escolar o en la propiedad escolar, o que resulte lesiones corporales graves a una persona, incluyendo él / ella misma. El entorno educativo alternativo interino será determinado por el equipo de PEI.
 3. IDEA y M.G.L. c. 71B también permiten que personal de la escuela tenga opción de pedir a un tribunal o un oficial de audiencias para trasladar a los niños con discapacidad a un ambiente educacional alternativo provisional de hasta 45 días, si son sustancialmente capaz de lastimarse a ellos mismos u otros en su ubicación actual.
 4. Cuando un estudiante con necesidades especiales ha sido suspendido por más de diez (10) días consecutivos o acumulativos en un año escolar, de tal manera que un cambio sustancial en la colocación está ocurriendo u ocurrirá, el equipo de PEI se reunirá para llevar a cabo una determinación de la manifestación. Los miembros relevantes del equipo se reúnen para la determinación de la manifestación, y que responda a dos preguntas, después de revisar los documentos relevantes y la mala conducta del estudiante:

¿Es la mala conducta el resultado de la falta de implementación del PEI del estudiante? Y

¿Era la conducta en cuestión causada por tener una relación directa y substancial a la discapacidad del niño?

Un resumen de la revisión para determinar la manifestación será escrito y una copia proporcionada al padre / tutor tan pronto como sea posible después de la revisión, pero no más tarde de cinco (5) días después de la revisión.

5. Si el equipo encuentra que la mala conducta no fue una manifestación de la incapacidad del estudiante, el estudiante puede ser disciplinado de acuerdo con la póliza de disciplina en este manual. El estudiante recibirá servicios educativos durante este período de suspensión o exclusión. Si el equipo encuentra que la mala conducta fue una manifestación de la incapacidad del estudiante, entonces la escuela puede todavía ser capaz de implementar un IAES (ver ## 2 y 3). Si el IAES no es posible, entonces el estudiante permanecerá en su colocación actual, y el equipo va a arreglar una evaluación de comportamiento funcional (si no se ha llevado a cabo en el estudiante) y el desarrollo o la modificación de un plan de intervención.
6. El Director (o su designado) notificará a la Oficina de Educación Especial de las ofensas de un estudiante de necesidades especial y un registro será guardado de tales avisos.

Los estudiantes identificados como tener una discapacidad y proporcionan de un plan de sección 504

Se espera que los estudiantes cumplan con las expectativas de comportamiento identificados en este manual. Un estudiante en un plan de sección 504 puede ser disciplinado como cualquier otro alumno sin discapacidad. Sin embargo, si el estudiante va a ser suspendido por diez (10) o más días consecutivos, expulsado o suspendido por más de diez (10) días acumulados (y hay un cambio en colocación como resultado), luego una revisión de la determinación de manifestación se realizarán. El equipo de 504 del estudiante convocará y responder dos preguntas, después de revisar los documentos pertinentes y la mala conducta del estudiante:

¿Es la mala conducta el resultado de la falta de implementación del plan 504 del estudiante?

¿Era la conducta en cuestión causada por tener una relación directa y substancial a la discapacidad del niño?

Un resumen de la revisión para determinar la manifestación será escrito y una copia proporcionada al padre / tutor tan pronto como sea posible después de la revisión, pero no más tarde de cinco (5) días después de la revisión.

Los estudiantes que todavía no han sido determinados elegibles para educación especial

Los estudiantes que no han sido determinados para ser elegible para la educación especial y servicios relacionados y que han tenido un comportamiento que viola el código de conducta del distrito escolar puede hacer valer cualquiera de las protecciones provistas a los estudiantes con discapacidad, si el distrito escolar tenía conocimiento de que el estudiante era un estudiante con una discapacidad antes del comportamiento que dio lugar a la acción disciplinaria.

El distrito escolar puede considerarse que tenga conocimientos previos si, antes del comportamiento que dio como resultado se produjo la acción disciplinaria:

El padre expresó preocupación por escrito al personal administrativo de la escuela del estudiante o al maestro del estudiante que el estudiante está en necesidad de educación especial y servicios relacionados, o

El padre solicitó una evaluación del estudiante, o

El personal del distrito expresó, directamente al director de educación especial u otro personal de supervisión, las preocupaciones concretas sobre una pauta de comportamiento demostrado por el estudiante.

El distrito no puede considerarse de tener conocimiento si el padre no haya dado su consentimiento para una evaluación del estudiante o ha negado servicios de educación especial, o si la evaluación del estudiante se terminó y dio lugar a una determinación de inelegibilidad.

Si la escuela no tiene conocimiento de que un niño es un niño con una discapacidad antes de tomar medidas disciplinarias contra el niño, el niño puede ser sometido a las medidas disciplinarias aplicadas a niños sin discapacidades que participan en conductas comparables.

Si el distrito no tenía conocimiento que el estudiante es un estudiante con una discapacidad, el estudiante puede sometido a medidas disciplinarias aplicadas a los estudiantes sin discapacidad. Sin embargo, si el padre solicita una evaluación durante el período de tiempo en el que el estudiante está sometido a estas medidas disciplinarias, el distrito debe realizar la evaluación para determinar si el estudiante es elegible para servicios de educación especial y servicios relacionados.

Hasta que se complete la evaluación, el estudiante permanece en la colocación educativa determinada por el distrito, que puede incluir suspensión o expulsión sin servicios educativos. Si después de la evaluación, el estudiante se determina que es elegible. El distrito debe proporcionar educación especial y servicios relacionados de acuerdo con IDEA.